

Estatutos Sociales



Cooperativa De Ahorros y Créditos Maimón, Inc.

...Dejando Huellas



Cooperativa De Ahorros y Créditos Maimón, Inc.
...Dejando Huellas

COOPERATIVA DE AHORROS Y CRÉDITOS MAIMÓN, INC.

...Dejando Huellas

Antecedentes Históricos

Cooperativa Maimón es una institución del Pueblo y para el Pueblo, conformada por socios pertenecientes a los diferentes sectores sociales y productivos de las localidades donde brinda sus servicios. Surgió en 1990 bajo los auspicios del Programa “Servicios Financieros Rurales”, coordinado por el Banco Central de la República Dominicana. Opera su oficina principal en el Municipio de Maimón y otras tres oficinas en Piedra Blanca, Bonao y Cotuí respectivamente. Una de las grandes fortalezas que se le reconoce a esta institución es haber iniciado sus operaciones sin contar con grandes recursos para financiar la cartera de préstamo, ni la experiencia requerida para administrar una empresa de esta magnitud.

Esta institución nace con el firme propósito de llenar el vacío existente en lo que respecta a la ausencia de financiamiento para los sectores de menores ingresos, que no califican para optar por un préstamo en una de las instituciones financieras del sistema; además para contribuir a que cada uno de sus asociados desarrollen la tendencia al ahorro, principio fundamental para la consolidación de la economía doméstica. En sus inicios los socios mayormente eran empleados públicos y privados, situación revertida considerablemente en los últimos años. Sus principales servicios son la oferta de crédito y captación de ahorro entre los pobladores de los municipios servidos. En los últimos años desarrolla el mercado de crédito dirigido al sector magisterial público, mediante alianza con el Ministerio de Educación, a través de la cual llega a todas las provincias del país.

Los fundadores se plantearon una empresa, que de forma colectiva contribuyera a resolver los problemas individuales de sus socios. Para el logro de ésto, fijaron el objetivo de fomentar el ahorro y promover la cooperación económica entre sus socios, atender las necesidades crediticias de la población cobrando tasas de interés razonables, hacer posible que los sueños de muchos de sus asociados se puedan convertir en realidad; y contribuir con la consolidación de las economías de sus asociados.

Principios y Filosofía de la Cooperativa Maimón

Los principales objetivos y principios que rigen la empresa son:

- Fomentar entre sus asociados el sistema de economía solidaria en todas sus manifestaciones.
- Proveer a sus socios servicios económicos, culturales, sociales y educativos, de acuerdo las posibilidades económicas.
- Recibir aportaciones de capital, depósitos corrientes y fijos para financiar a los socios que requieran créditos u otros servicios.
- Capacitar económica y socialmente a los socios, mediante educación cooperativa y fomentar la expansión e integración del movimiento cooperativo.
- Conceder créditos a sus asociados a una tasa interés razonable, con garantía personal, prendaria o hipotecaria.

- Contar con una institución consolidada, con servicios ágiles y autosuficientes que faciliten el desarrollo de las iniciativas productivas de los micros y pequeños, a fin de contribuir a mejorar los niveles de empleo y de ingresos de los socios.
- Alinear e integrar los sistemas gerenciales, administrativos y financieros a fin de incrementar la calidad, la eficiencia y la eficacia en la operatividad de la captación y colocación de recursos.
- Mantener un ritmo de crecimiento acelerado y consolidar los actuales y futuros servicios con pleno control de las operaciones.
- Conformar un grupo de directores y empleados cada vez más capacitados y comprometidos con la empresa para lograr la rentabilidad de las operaciones mediante la organización y optimización en el uso de los recursos financieros y humanos.

Las operaciones de la Cooperativa se enmarcan en el contexto de los principios universales del cooperativismo. Enarbola valores institucionales, compartidos por todos los agentes que interactúan en el día a día de la empresa (Socios, Directores y Empleados).

- Directores y empleados operar con **honestidad** y **transparencia** para lograr una buena gestión institucional y financiera, reflejada en la buena imagen localidades donde operan las oficinas de la Cooperativa Maimón.

- El trabajo en equipo**, con relaciones armoniosas incentivado por personal motivado y reconocido, capaz de respetar las líneas de mando y reglamentos bajo un clima de apoyo y comunicación efectiva.

- Rentabilidad y Solvencia profundizando el **sentido de propiedad** de los socios.

Como principio básico la Cooperativa no promueve ni acepta ningún tipo de discriminación y no se identifica con ningún partido político en particular, manteniendo su carácter apartidario, en todas sus actividades. Ningún miembro puede actuar en calidad de tal o representando la Cooperativa en actividades de carácter político partidarista.

En el plano Religioso, la Cooperativa mantiene un carácter ecuménico y de fraternidad universal en todos sus programas y actividades y colabora con iglesias e instituciones religiosas dedicadas a la formación humana y al desarrollo social, sin importar su denominación.

La diversidad y calidad de los productos y servicios financieros ofertados deben ser competitivas con las instituciones bancarias. Los productos ofertados serán aquellos que mejor satisfagan la demanda en los segmentos del mercado al que pretende atender: la micro y pequeña empresa, así como también los diversos segmentos de productos y servicios para satisfacer las necesidades de consumo de los hogares. .

Tomando en cuenta lo antes expuesto esta institución tiene como Misión y Visión los Siguietes postulados:

Misión: Contribuir con la transformación de la realidad social, económica y cultural de nuestros asociados y con la comunidad, a través de una práctica cooperativista basada en los principios y valores cooperativos, garantizando eficiencia y eficacia en los servicios que ofertamos.

Visión: Ser una empresa de vanguardia dentro del sistema cooperativo-financiero que dé respuestas satisfactorias a las necesidades de sus asociados, proyectando una imagen sólida, segura y confiable hacia los sectores de desarrollo socioeconómico.

Valores:

- a. Democracia
- b. Solidaridad
- c. Justicia Social
- d. Honestidad
- e. Respeto

La Asamblea Constitutiva de nuestra Cooperativa fue celebrada en los salones del Centro Biblico Cristiano del Municipio de Maimón, en fecha 03 de junio de 1990, en la cual quedó confirmado y aprobado el primer reglamento estatutario con la participación de 26 (veintiséis) personas, quienes confiaron en que este proyecto se convertiría en una realidad, siempre que se asegure la continuación tesonera de los trabajos iniciados por el honorable Comité Gestor.

A la Cooperativa Maimón, le fue otorgada su incorporación de conformidad con el Art. No. 9 de la Ley 127 del 27 de Enero de 1964 mediante decreto del Poder Ejecutivo No. 355 – 90 de fecha 17 de septiembre de 1990.

El 1er Consejo de Dirección de esta institución quedó constituido por las siguientes personalidades.

Amable Reyes Valerio	Rafael Villavizar Zorrilla
Víctor de la Cruz	Ángel Domínguez
Evaristo Ortiz	Alifonso Fernández
Agustín López	Martín Abreu de la Cruz
Francisco Contreras	José Manuel Ramírez
Felicia García	Diógenes Reyes Vásquez
Wilton Antonio Polanco	Juan Fco. Valerio
Víctor Marmolejos	

**Estatutos Sociales de la Cooperativa de Ahorros y Créditos por Distritos Maimón, Inc.
Maimón, Mons. Prov. Nouel, R. D.**

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN – DOMICILIO – DURACIÓN

Objeto

En la ciudad de Maimón, Provincia Monseñor Nouel, República Dominicana, ha quedado constituida una Cooperativa de Ahorro y Crédito por Distritos, la cual tiene su domicilio en el Municipio de Maimón, denominada “Cooperativa de Ahorro y Crédito Maimón, Inc.” su duración será ilimitada.

Artículo 1. La Cooperativa tendrá por objeto:

A) Estimular el ahorro entre sus asociados.

B) Recibir aportaciones de capital, depósitos de ahorros retirables y a plazo fijo, ofrecer créditos a sus socios y en general brindar a los asociados todos los bienes y servicios financieros legalmente posibles.

C) Capacitar económica y socialmente a los socios mediante una adecuada educación cooperativa y fomentar la expansión e integración del movimiento cooperativo.

D) Promover la solidaridad y fraternidad social a través de servicios culturales, educativos y sociales de acuerdo a las posibilidades económicas de la Cooperativa.

E) Realizar otras actividades que sean posible dentro del Movimiento Cooperativo Nacional.

CAPÍTULO II

DE LOS ASOCIADOS

Artículo 2. Serán admitidos como socios las personas que llenen los siguientes requisitos:

- a) Firmar una solicitud de ingreso que la empresa suministrará para el efecto y pagar una cuota de admisión fijada por el Consejo de Administración la cual no es reembolsable.
- b) Tener un vínculo común que le permita recibir los servicios de la Cooperativa y poder atender sus obligaciones con ésta.
- c) Ser legalmente capaz. Se podrán admitir menores, pero con el sólo propósito de recibir sus depósitos. No tendrán participación en la gobernación de la institución ni tendrá

más derechos.

- d) Pagar por lo menos 8 Certificados de aportaciones equivalentes a RD \$200.00 (Doscientos pesos) para ser socio simple. La cooperativa emite las aportaciones a través de Certificados de aportaciones, por un monto mínimo de RD \$25.00 (veinticinco pesos), debiendo completar el valor de 40 Certificados de aportaciones, o sea RD \$ 1000.00 (Mil pesos) para ser socio pleno.

PÁRRAFO: Será opción del Consejo de Administración anualmente fijar nuevos límites de aportaciones para hacerse socio pleno siempre que el aumento nunca exceda la tasa de inflación acumulada publicada por las autoridades Monetarias del país, desde el último momento, más un diez por ciento al año. Los aumentos deben ser múltiples de cien pesos.

Artículo 3. Categorías de Socios

Socio Pleno: Es aquel que posee derecho a voto en las Asambleas Distritales., o sea participar en la gobernación de la empresa.

Socio Simple: Es Aquel socio que no haya llegado a la categoría de socio pleno por el número de aportaciones, el cual tendrá derecho a utilizar los servicios de la Cooperativa, siempre que éste cumpla con los requisitos de las políticas de servicios. Este tipo de socio no es tomado en cuenta para el quórum en las Asambleas Distritales.

Socio Activo: Es aquel que utiliza con frecuencia los servicios de la Cooperativa y participa en las actividades organizadas por ésta.

Socio Pasivo: Es aquel socio que ha perdido el vínculo con la institución por un período mayor de dos años, es decir; que no utilice sus servicios ni participe de ninguna de las actividades organizadas por la institución durante ese período. Este tipo de socio no es tomado en cuenta para el quórum en las Asambleas Distritales.

Socio Fundador: Es aquel socio que se incorporó a la Institución en la Asamblea Constitutiva de la misma. Este socio nunca perderá la condición de socio activo.

PÁRRAFO: Podrán ingresar a la Cooperativa las personas jurídicas o entidades sin ánimos de lucro, que se adhieran a los presentes Estatutos y que tengan intereses y propósitos afines con los de la sociedad.

Artículo 4. Son deberes de los socios

:

- a) Cumplir con las disposiciones de estos Estatutos, la Ley General de Cooperativas y sus reglamentos.

- b) Concurrir a las Asambleas Distritales y a las demás reuniones convocadas.
- c) Desempeñar fiel y desinteresadamente los cargos para los cuales sean electos.
- d) Cumplir puntualmente sus obligaciones económicas y sociales con la Cooperativa.
- e) Acatar las resoluciones y decisiones tomadas legalmente por los cuerpos directivos y las Asambleas de delegados.

PÁRRAFO: Se establece como principio, el desarrollo de la carrera dirigen-
cial, para ser miembro de uno de los órganos centrales deberá tener un año como socio pleno,
haber agotado un mínimo de 40 horas de educación Cooperativa y cumplir con el reglamento de
procedimiento que el Consejo de Administración elaborará para el efecto.

Artículo 5. Son derechos de los socios plenos:

- a) Ser electores y elegibles para el desempeño de cargos administrativos fiscales. Para ser
elegible debe cumplir con lo establecido en el Art. 4 párrafo único.
- b) Utilizar los servicios de la cooperativa. En el caso de los socios electos
para desempeñar cargos de Dirigentes centrales al igual que los empleados,
mientras duren sus ejercicios no tendrán derecho a préstamos en la Cooperativa,
siempre y cuando la Cooperativa esté afiliada a otra institución que le brinde ese servicio.

PÁRRAFO: No podrán servir como garante los socios electos para desempeñar cargos dirigen-
ciales o cualquier empleado de la Cooperativa.

- c) Asistir a las Asambleas que realice la Cooperativa en las cuales sólo tendrán derecho a un
voto, cuando ostente la delegación de su Distrito.
- d) Participar de los excedentes netos en proporción a los intereses pagados por los préstamos
recibidos.
- e) Fiscalizar las gestiones económicas de la Cooperativa a través del Consejo de Vigilancia.
- f) Presentar al Consejo de Administración a través de su Distrito, cualquier proyecto o
iniciativa que tenga por objeto el mejoramiento de la Cooperativa.
- g) Presentar al Consejo de Vigilancia a través de su Distrito, las quejas por las infracciones
cometidas por los funcionarios o empleados de la Cooperativa.
- h) Solicitar al Consejo de Administración a través de su Distrito la convocatoria de asamblea

extraordinaria cuando las circunstancias lo demanden en unión a otros socios.

- i) Obtener copia de los presentes Estatutos y otros documentos que periódicamente prepare la Cooperativa.

Artículo 6. La calidad de socio se pierde por:

- a) Renuncia voluntaria aceptada por el Consejo de Administración o la Gerencia.
- b) Fallecimiento.
- c) Exclusión acordada por el Consejo de Administración y fundamentada en algunas de las siguientes causas:
 1. Por infracción grave a la disciplina social.
 2. Por ser convicto de un delito grave.
 3. Cuando se compruebe que el socio está actuando en contra de los mejores intereses de la Cooperativa; y sus fines y propósitos.

Al Socio afectado por lo dispuesto en el apartado “C” de este artículo, se le notificará por escrito y se le concederá una oportunidad razonable para defenderse ante el Consejo. Si el Consejo decide fundamentalmente separar al socio, este podrá apelar de a tal decisión ante la primera Asamblea de Delegados que se celebre. La solicitud de apelación deberá ser entregada al secretario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se notifique su exclusión. La Asamblea por mayoría de los presentes podrá ordenar que el socio continúe en la Cooperativa.

Artículo 7. Al aprobarse finalmente el retiro del socio, se le devolverá cualquier cantidad de dinero que tenga como depósito en la Cooperativa, más cualquier suma por concepto de seguro de vida, dividendos, o intereses que hubiese acumulado dicho socio en la Cooperativa, después de haber descontado cualquier deuda que tenga el socio con ésta.

El pago se efectuará dentro de los sesenta (60) días siguientes al retiro o exclusión del socio, dependiendo del capital disponible con que cuenta la Cooperativa al originarse el retiro del socio. Si éste resultara insuficiente podrá extenderse la fecha del pago a un plazo no mayor de noventa (90) días.

Las personas que hayan renunciado como socios o que hayan sido excluidos de la Cooperativa, no tendrán más derecho a beneficio en la sociedad, pero continúan siendo responsables de cualquier deuda que hayan contraído con ésta, así como también responderán de la garantías prestadas a otros socios hasta que el saldo del préstamo sea cubierto por otras garantías.

Artículo 8. El asociado dimitente o excluido por cualquier causa tendrá derecho únicamente al monto de sus depósitos y la parte proporcional del excedente acumulado por el uso que haya hecho de la sociedad hasta el momento en que su retiro haya sido aprobado.

Antes de efectuar el reembolso, el gerente de la institución deducirá cualquier deuda u obligación que el socio tenga pendiente con la Cooperativa.

Artículo 9. El Consejo de Administración podrá suspender a los socios de sus derechos en caso de: demorar más de noventa (90) días en el cumplimiento de sus obligaciones o de infracción a los presentes Estatutos, la Ley General de Cooperativas o sus reglamentos.

Artículo 10. El retiro voluntario deberá solicitarse por escrito al Consejo de Administración y/o la gerencia a través de su Distrito, que deberá devolverlo dentro de los sesenta (60) días siguientes a la presentación de la solicitud, siempre y cuando la Cooperativa se encuentre en condiciones económicas, de lo contrario el socio tendrá que esperar un plazo no mayor de noventa (90) días.

Artículo 11. Cualquier socio podrá solicitar la destitución de cualquier miembro del Consejo de Administración o Vigilancia, así como del Comité de Crédito, siempre que llene los requisitos siguientes:

1. Presentar una solicitud escrita al Presidente o al Secretario del Consejo de Administración a través de su Distrito.
2. Acompañar dicha solicitud con la debida formulación de cargos, firmada por lo menos por el 10% de todos los socios de la Cooperativa.

Artículo 12. El Consejo de Administración deberá convocar a una Asamblea Extraordinaria de Delegados para considerar el caso, a menos que haya de celebrar una Asamblea dentro de los próximos treinta (30) días. La persona a la cual se formulen los cargos, será notificada de los mismos, por lo menos diez (10) días antes de la Asamblea.

En dicha Asamblea tendrá la oportunidad además de presentar evidencia a su favor y de ser oída en persona o por medio de un Abogado. La persona o personas que hubiesen formulado los cargos contra él, gozarán de igual derecho. La Asamblea por mayoría de los socios presentes, podrá destituirle o mantenerlo en su puesto.

CAPÍTULO III

Del Capital Social

Artículo 13. El capital social de esta Cooperativa se formará:

- a) Con las aportaciones de los asociados
- b) Con los aportes que para determinados casos acuerden la Asamblea
- c) Con los donativos que reciba
- d) Con los porcentajes de rendimientos que se destinen para incrementarlo

Artículo 14. Las aportaciones solo deben hacerse en efectivo, y estarán representadas por Certificados de Aportaciones que serán nominativos indivisibles, con un valor de RD \$25.00 (veinticinco pesos). No podrán valorizarse como aportaciones los trabajos realizados por los promotores y destinados a conseguir la aportación de la Cooperativa.

Artículo 15. Esta Cooperativa inicia sus operaciones con un capital de TRES MIL PESOS CON 00/100 (RD \$3,000.00).

Artículo 16. El interés que ganará cada Certificado de Aportación se calculará según el tiempo invertido y no excederá del 5% real pagadero de los excedentes de la Cooperativa, según balance general al cierre de operación. El tipo de interés a pagarse lo fijará la Asamblea General, según recomendación del Consejo de Administración y en armonía con los resultados del balance al cierre de operaciones.

El interés se calculará a partir del día primero del mes siguiente en que se efectuó el pago total del Certificado de aportación.

Artículo 17. Los Certificados de Aportaciones tendrán un plazo mínimo de 10 (diez) años a partir de la fecha de emisión. Pero podrán ser transferidos o vendidos a otro socio o persona que ingrese a la sociedad pero con la aprobación del Consejo de Administración o gerencia.

Se podrán emitir Certificados de aportaciones preferenciales que puedan ser redimidos en un año como mínimo, con las condiciones estipuladas en el reglamento de aplicación.

Artículo 18. Los depósitos, participaciones y derechos de cualquier clase que correspondan a los asociados, quedan vinculados desde su origen a favor de la Cooperativa por las obligaciones que los asociados hayan contraído con ésta.

Artículo 19. Los créditos que adquiera la Cooperativa estarán garantizados con todos los bienes de que dispone la sociedad, dentro de las limitaciones que fija la Ley General de Cooperativas y sus reglamentos, así como estos Estatutos, respecto a su responsabilidad económica y social.

Artículo 20. La Asamblea General de Delegados podrá acordar reducir el capital cuando juzgue que existe excedente del mismo sin afectar las operaciones de la sociedad. Esta reducción no podrá ser inferior al capital pagado al momento del reconocimiento oficial de la sociedad. Cuando se acuerde reducir el capital que se juzgue excedente se hará la devolución a los socios en el orden de emisión de Certificados de Aportación en producción al capital total de cada socio.

Todo retiro de capital bajo este artículo requiere la aprobación del Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP).

De la Responsabilidad de la Cooperativa y de los Socios

Artículo 21. La sociedad se hace acreedora o deudora de los actos y operaciones que ejecute el Consejo de Administración, relacionados con la Sociedad, siempre que hayan sido efectuados expresamente a nombre de ella.

Artículo 22. La responsabilidad personal de cada socio quedará limitada a su respectivo capital y la Cooperativa, al capital social de la misma. En uno y otro caso, se considerará como capital el contabilizado al momento de hacerse efectiva la responsabilidad.

Artículo 23. Los socios que se retiren o sean excluidos de la sociedad, por cualquier causa, serán responsables de las obligaciones contraídas por la Cooperativa con tercero, dentro de los límites del artículo precedente.

CAPÍTULO IV

De los Fondos Sociales y Distribución de Excedentes

Artículo 24. El ejercicio social de la Cooperativa se cerrará anualmente el día 31 del mes de diciembre, preparándose para el efecto el balance general.

Artículo 25. Anualmente, antes de la distribución de excedentes a repartir se separará el 5% para la reserva con fines educativos, tomándose como base el total de excedentes netos durante el año.

Artículo 26. El remanente de los excedentes netos que se obtenga por la gestión económica de la Cooperativa, se utilizará en la siguiente forma:

- a) 15% al fondo de Reserva General para cubrir las pérdidas que pudieran ocurrir en un ejercicio económico y capacitar a la cooperativa para satisfacer exigencias imprevistas. Este fondo será irreplicable aun en caso de disolución de la Cooperativa.

- b) Se destinará el 10% para un fondo de construcción o mejora de locales de la Cooperativa.
- c) Se destinará el 30% para fortalecimiento del capital institucional.
- d) Pagar el interés sobre el valor nominal de los Certificados de Aportaciones cuyo monto no podrá exceder el 5% real.
- e) Para compensar el valor presente del dinero se hará un ajuste por inflación.
- f) El balance se distribuirá entre los asociados en proporción al interés pagado por ellos a la Cooperativa durante el ejercicio social terminado, tomándose como base el total de intereses cobrados.

Artículo 27. El Consejo de Administración o la Asamblea General de Delegados pueden ordenar que se constituyan otros fondos especiales que demanden las buenas normas de contabilidad y administración de negocios para lograr los objetivos y progreso de la Sociedad. Los mencionados fondos se reservarán con prioridad al pago de dividendos sobre el capital y la devolución de excedentes a los asociados.

CAPÍTULO V

Estructura de la Cooperativa

Artículo 28. La cooperativa estará organizada por Distritos y su oficina administrativa central tendrá su asiento en Maimón, Provincia Monseñor Nouel, República Dominicana.

Artículo 29. Los Distritos de la Cooperativa estarán constituidos por un número no menor de cien (100) socios calificados.

Artículo 30. Podrán crearse nuevos Distritos en la Cooperativa y fusionarse, suprimirse o dividirse los existentes. Para el caso de la creación de nuevos Distritos, se requerirá el voto aprobatorio de la mayoría de los interesados. Para el caso de la fusión de dos o más Distritos, se requerirá la recomendación del Consejo de Administración y será decidida por asamblea del Distrito o los Distritos afectados.

La solicitud para la creación de nuevos Distritos deberá ser presentada por escrito al Consejo de Administración, acompañada de una relación de sus miembros, su situación económica, una copia del acta donde se decidió por la mayoría la resolución de integrarse a la Cooperativa.

Artículo 31. Los Distritos Cooperativos se constituirán en la forma establecida en los Artículos 27, 28 y 29 de estos Estatutos. La dirección, administración y control de las actividades coope-

rativas de los Distritos estarán a cargo de:

- a) La Asamblea Distrital de Socios.
- b) El Comité de Administración Distrital.
- c) Sub-Consejo de Vigilancia

Artículo 32. Los socios de los Distritos se reunirán en asamblea ordinaria o extraordinaria por lo menos diez (10) días antes de la fecha señalada para cada lugar, la fecha y hora de las Asambleas de Distritos serán fijadas por el Comité Distrital en Coordinación con el Consejo central.

Artículo 33. El Comité de Administración Distrital podrá convocar las Asambleas extraordinarias de socios del Distrito cuando lo considere necesario. Mientras tanto, deberá reunirse por lo menos cada tres meses ordinariamente. El 20% de los socios de un Distrito puede ordenar al Comité Distrital la convocatoria para una Asamblea Extraordinaria.

Artículo 34. Son atribuciones de la Asamblea Distrital:

- a) Elegir entre los socios presentes en la Asamblea Distrital, los delegados que representarán el Distrito ante la Asamblea General de Delegados de la Cooperativa en la proporción indicada en el Artículo 52. Dichos Delegados tendrán autoridad legal de representar su Distrito por un (1) año, sin nueva elección a menos que el Distrito quiera cambiarlos antes del plazo establecido.
- b) Elegir entre los socios presentes los integrantes del órgano directivo del Distrito.
- c) Conocer y discutir los puntos incluidos en las agendas para las Asambleas Generales de Delegados de la Cooperativa, a fin de concretar las opiniones y criterios que deberán ser llevados por los delegados a las citadas Asambleas.
- d) Cumplir las recomendaciones y decisiones emanadas de los órganos centrales de la Cooperativa.

Del Comité de Administración Distrital

Artículo 35. En cada Distrito funcionará un Comité distrital elegido por los socios, que se ocuparán de dirigir las actividades sociales y culturales del Distrito y cumplir las instrucciones y orientaciones emanadas del Consejo de Administración Central de la Cooperativa, y el cumplimiento de los mandatos de la Asamblea General de Delegados.

En cada Distrito el Comité de Administración tendrá las funciones de supervisar y de fiscalizar todas las actividades del Distrito y de canalizar ante el Consejo de Vigilancia central, las quejas de los socios así como las sugerencias que se consideren que pueden hacer un aporte para la buena marcha de la sociedad.

Artículo 36. El Comité de Administración Distrital será elegido por voto secreto en las Asambleas Distritales. El mismo será integrado por tres (3) miembros; constituirán quórum dos (2) de ellos. Se elegirán además un (1) suplente para que reemplace a los titulares que por alguna razón no puedan continuar desempeñando sus funciones. La próxima asamblea decidirá si confirma al suplente o si elige otra persona por el período que correspondía al que produjo la vacante. Ningún miembro podrá ser elegido por más de dos (2) períodos consecutivos.

El procedimiento electoral para los directores Distritales podrá ser similar al que se usa con los órganos directivos centrales.

Artículo 37. Funciones del Sub Consejo de Vigilancia. En cada Distrito, el SubConsejo de Vigilancia tendrá las funciones de supervisar y de fiscalizar todas las actividades del Distrito y de canalizar ante el Consejo de Vigilancia central, las quejas de los socios así como las sugerencias que se consideren puedan hacer un aporte para buena marcha de la sociedad.

Artículo 38. El subConsejo de vigilancia estará conformado por tres socios elegidos en la asamblea general del Distrito. Constituirán quórum dos (2) miembros. Se elegirán además un (1) suplente para que reemplace a los titulares que por alguna razón no puedan continuar desempeñando sus funciones. La próxima asamblea decidirá si confirma al suplente o si elige otra persona por el período que correspondía al que produjo la vacante. Ningún miembro podrá ser elegido por más de dos (2) períodos consecutivos.

Artículo 39. La dirección, administración y control de esta Cooperativa estará a cargo de:

- a) La Asamblea General de Delegados.
- b) El Consejo de Administración.
- c) El Comité Ejecutivo.
- d) El Comité de Crédito.
- e) El Consejo de Vigilancia.
- f) La Gerencia.
- g) El Consejo Ampliado, que se constituirá por un presidente, un secretario y un miembro. Deberán formar parte de este comité: el Consejo de Administración, el Comité de Crédito y el Consejo de Vigilancia.

PÁRRAFO1: El Presidente, el Tesorero y el Secretario del Consejo de Administración, así como los Presidentes del Consejo de Vigilancia y el Comité de Crédito respectivamente, deberán ser escogidos de entre los delegados electos en la Asambleas Distritales de la ciudad que tenga la sede de la oficina central de la Cooperativa.

PÁRRAFO 11: El Consejo de Administración, el Consejo de Vigilancia y el Comité de Crédito serán llamados “**ÓRGANOS CENTRALES DE LA COOPERATIVA**”, los socios que se elijan para el Consejo de Administración, el Consejo de Vigilancia y el Comité de Crédito deberán ser socios plenos, que estén utilizando los servicios de la Cooperativa, que estén al día en sus obligaciones con la Institución y con la sociedad, que sepan leer y escribir, y que cumplan con lo establecido en el Art. 4, párrafo único de los presentes Estatutos sociales.

De la Asamblea General de Delegados

Artículo 40. Asamblea General de Delegados es la autoridad suprema de la Cooperativa y sus acuerdos obligan a cumplir a todos los asociados presentes o ausentes, siempre que se hubiese tomado de conformidad con los presentes Estatutos y la Ley General de Cooperativas y sus reglamentos.

La Asamblea General de Delegados estará integrada por los delegados electos en sus respectivos Distritos y por los miembros titulares de los diferentes Consejos, quienes participarán con voz y voto, así como también los consejeros que cesan en dicha Asamblea. Tendrá lugar en el segundo semestre del año dentro de los tres meses después del cierre, en el día, lugar y hora que designe el Presidente del Consejo de Administración, previa convocatoria, hecha con 10 días de anticipación. La notificación será hecha por el Secretario a través de los órganos publicitarios que designen el Consejo de Administración, así como también la exposición de una copia de la convocatoria en un lugar visible en los locales de los Distritos.

El secretario debe enviarle al mismo tiempo la agenda y una copia de los informes económicos preparados al cierre del ejercicio social, así como los informes a ser rendidos por los organismos administrativos y de control.

Artículo 41. El Consejo de Administración o el Consejo de Vigilancia podrán convocar para Asamblea General de Delegados Extraordinaria, cuando estimen necesario. Para la convocatoria a una Asamblea Extraordinaria, deberán cumplirse todos los pasos y requisitos establecido por el artículo anterior, excepto lo referente a los informes económicos y de control. La agenda de los puntos a tratar en toda la Asamblea Extraordinaria deberá darse a conocer a los comités Distritales con un mínimo de treinta (30) días de anticipación a la fecha fijada por la Asamblea, a fin de que estos puedan celebrar las Asambleas Extraordinarias de sus socios para que consideren dichos puntos, elegir sus delegados e instruirlos al respecto.

Artículo 42. Será obligatorio para el Consejo de Administración celebrar una Asamblea Extraordinaria, cuando formalmente sea solicitada por un número no menor del 50% más 1 del total de los Delegados. Para tales efectos, la solicitud de la Asamblea y los propósitos de la misma deberán ser aprobados por la mayoría simple de los delegados presentes en las Asambleas Extraordinarias Generales, previa convocatoria con 15 días de anticipación a la fecha de la celebración de estas Asambleas.

Dicha solicitud deberá dirigirse al Presidente del Consejo de Administración por lo menos 20 días antes de la fecha en que se desee celebrar la Asamblea y deberá especificar el propósito o propósitos de la misma. En estas Asambleas Sólo podrán considerarse los asuntos especificados en la convocatoria. Salvo casos excepcionales, las Asambleas Extraordinarias también deberán convocarse con diez días de anticipación.

Artículo 43. Las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias, se considerarán legalmente constituidas con un quórum de dos quintas partes (40%) de los delegados que estén debidamente calificados. Si una hora después de la señalada en la convocatoria no se completa el quórum antes mencionado, la Asamblea quedará legalmente constituida con el 20% de los delegados a que se hace referencia en este artículo, sin la necesidad de una segunda citación. Se exceptuará de esta última disposición cuando se trate de modificar Estatutos, disolver la Sociedad o fusionar la Sociedad con otra de igual finalidad, en cuyo caso se necesitará una segunda citación y el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los delegados presentes.

Artículo 44. Los acuerdos de las Asambleas se tomarán por mayoría de los votos de los delegados presentes a excepción de aquellos acuerdos que requieran las dos terceras partes; los acuerdos aprobados deberán darse a conocer a todos los socios.

Artículo 45. Cada socio pleno, en su Distrito, tiene derecho a un voto cualquiera que sea el número y monto de Certificados de aportación que posea. No se permitirá delegación de votos, excepto en los casos señalados en el artículo 21 de la Ley 127 sobre Asociaciones Cooperativas.

PÁRRAFO ÚNICO: Los socios que no sean personas naturales podrán votar por medio de representantes designados para el efecto. Dichos representantes no podrán optar por cargos en los órganos de dirección central.

Artículo 46. Queda expresamente prohibido tratar asuntos políticos, religiosos y raciales o solidarizarse con asuntos controversiales en materia social, política o religiosa.

Artículo 47. Los miembros del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Comité de Crédito o empleado de la Cooperativa, no podrán votar en la Asamblea General Extraordinaria cuando se trate de conocimientos de cargos contra su persona.

Artículo 48. Dentro de las facultades que le conceden estos Estatutos, la Ley General de Cooperativas y su Reglamento, la Asamblea deberá conocer de:

- a) Separación de asociados, en caso de apelación de éstos de un acuerdo del Consejo de Administración.
- b) Disolución de la Sociedad.
- c) Modificación de los Estatutos.
- d) Función de la Cooperativa con otras sociedades de igual finalidad.
- e) Afiliación a una federación o Asociación.
- f) Cambios generales en los servicios de la sociedad.
- g) Aumento o disminución del capital social.
- h) Nombrar y remover con motivos justificados a los miembros del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Comité de Crédito, Comisiones y Comités especiales.
- i) Examen de Cuentas y Balances.
- j) Informes de los Consejos o de los Comités.
- k) Responsabilidad de los miembros de los Consejos y de los Comités para el efecto de pedir la aplicación de las sanciones por las faltas en que incurran o imponer las que sean de su competencia.
- l) Aplicación de sanciones disciplinarias a los asociados.
- m) Aplicación de los fondos especiales y reservas.
- n) Reparto de rendimientos incluyendo la fijación de intereses sobre capital.
- ñ) Contratación de préstamos para la cooperativa en exceso del 50% del capital pagado.
- o) Enajenar o gravar sus inmuebles.

Artículo 49. El orden del día en toda Asamblea será el siguiente, a menos que las dos terceras partes de los delegados presentes lo quieran alterar:

- a) Iniciación de los trabajos por el Presidente.
- b) Demostración de que la convocatoria para la Asamblea llenó los requisitos de los Estatutos.
- c) Pase de lista, determinación de quórum y constitución de la Asamblea.
- d) Lectura y aprobación del acta de la Asamblea anterior.
- e) Informe del Consejo de Administración.
- f) Informe del Comité de Crédito.
- g) Informe del Consejo de Vigilancia.
- h) Informe sobre la situación económica de la Cooperativa, sus excedentes y la recomendación que sobre los mismos acuerden el Consejo de Administración.
- i) Otros informes si los hubiere.
- j) Discusión de acuerdos y asuntos pendientes.
- k) Elección de nuevos miembros de los Consejos de Administración, Vigilancia y Comité de Crédito.
- l) Discusión de asuntos nuevos si los hubiese.
- m) Clausura.

Artículo 50. Toda votación para elección de Consejeros y miembros del Comité de Crédito será secreta, a menos que la asamblea acuerde otro procedimiento, disponiéndose que, así mismo, será secreto cualquier otro asunto, a requerimiento del Presidente del Consejo de Administración o la solicitud de cualquiera de los cinco miembros presentes. Ningún miembro directivo de un sindicato o de otra Cooperativa podrá ocupar cargo directivo en esta Cooperativa. Al igual que Síndicos, regidores, jueces, fiscales, presidentes, secretario general y secretario de organización de un partido político, sacerdotes, pastores, militares y policías, empleados de bancos y asociaciones financieras.

Artículo 51. ELECCIÓN DE DELEGADOS. Cada Distrito de esta Cooperativa elegirá entre sus asociados más calificados un número de delegados y sus suplentes para su representación ante la Asamblea General de Delegados.

Artículo 52. El número total de delegados a elegir de todos los Distritos juntos no será mayor de 200 delegados. La proporción de delegados por socio a elegir se aplicará de la manera siguiente: el 70% del total de la matrícula de delegado ante la Asamblea General de Delegados corresponderá a la sede principal y el 30% restante se distribuirá en los Distritos donde estén ubicadas nuestras sucursales.

PÁRRAFO I. La Cantidad máxima de delegados a elegir en cada Distrito será de diez (10) delegados y un mínimo de tres (3), tomando como base la proporción de que por cada 30 socios corresponde un delegado, siempre y cuando no se viole el porcentaje establecido en el Art. 52.

PÁRRAFO II. La creación de Distritos por sucursales será de uno (1), nunca mayor.

PÁRRAFO III. No podrá presentarse como delegado en la Asamblea general de Delegados de la Cooperativa, ningún socio que no esté al día con sus obligaciones con la Cooperativa en el momento que se celebre la asamblea de su Distrito. Los delegados deberán presentar sus credenciales debidamente certificadas por los Comités Distritales correspondientes. Asistirán a la Asamblea los delegados o sus suplentes, pero nunca los dos a la vez.

CAPÍTULO VI

Del Consejo de Administración

Artículo 53. El Consejo de Administración es el órgano ejecutivo de la Asamblea y tendrá la representación de la cooperativa.

Artículo 54. En la primera Asamblea General de Delegados se elegirá un (1) miembro por el término de un año, dos (2) miembros por el término de dos años y dos (2) por tres años. Los Consejeros que sustituyan aquellos cuyos términos vencen, se elegirán por tres años. Ningún Consejero de ningún Comité podrá elegirse por más de dos períodos consecutivos. Se elegirá además, un consejero suplente por un año para reemplazar cualquier directivo que salga antes de vencer su período; desempeñará el cargo por el período que se eligió su antecesor.

Si ocurre una segunda vacante, el Consejo de Administración nombrará un sucesor hasta la próxima Asamblea General de Delegados cuando la Asamblea ratifica dicho nombramiento o no.

Artículo 55. El Consejo de Administración se reunirá dentro de los ocho (8) días siguientes a su elección y elegirá de entre su seno un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. Estos cargos se elegirán todos los años en la primera reunión que tenga este Consejo y desempeñarán sus cargos hasta que sus sucesores sean elegidos y tomen posesión.

Artículo 56. El Consejo de Administración, cuando convenga a los mejores intereses de la Co-

perativa podrá elegir entre los socios o personas no asociadas a uno o más gerentes con las facultades y poderes que les asigne el Consejo para realizar los fines de la cooperativa. Si la (s) persona (s) seleccionada (s) no es (son) socio(s); entonces para ocupar su(s) cargo(s) tendrá(n) que asociarse a la empresa.

Artículo 57. El Consejo se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria, cuantas veces sea necesario. La convocatoria debe hacerla el presidente a través del secretario, fijando la hora, día y lugar de reunión. El Tesorero, el Comité de Crédito, el Consejo de Vigilancia, podrán solicitar la convocatoria extraordinaria del Consejo de Administración.

Artículo 58. Será considerado como dimitente todo miembro del Consejo de Administración que habiendo sido convocado faltare tres veces consecutivas a las reuniones sin las excusas correspondientes o por tener obligaciones económicas morosas por más de tres meses.

Artículo 59. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los Consejeros presentes en sesión ordinaria y extraordinaria. Los asuntos de trámites o de poca trascendencia serán despachados por los miembros del propio Consejo a quienes corresponda, según las funciones que señalan estos Estatutos y bajo su propia responsabilidad, debiendo dar cuenta del uso de esta facultad en la próxima sesión del Consejo.

Artículo 60. El Consejo de Administración ejercerá las siguientes funciones:

- a) Elegir las comisiones y comités que consideren necesarias para el buen funcionamiento de la institución.
- b) Decidir sobre la admisión, exclusión o renuncia de los socios y sobre el traspaso y devolución de Certificados de aportaciones.
- c) Determinar el monto o naturaleza de las fianzas que deben prestar los funcionarios y empleados que custodien o manejen fondos.
- d) Fijar las normas prestatarias: cuantías, plazos máximos, intereses y naturaleza de garantías, conjuntamente con el Comité de Crédito.
- e) Señalar las condiciones para los depósitos que puede tener un socio.
- f) Gestionar, contratar o adquirir los elementos necesarios para los servicios de la Cooperativa.
- g) Crear y suspender plazas de plazas en la nómina y escala de sueldos para los empleados.
- h) Recomendar a la Asamblea General de Delegados la distribución de excedentes y pago de intereses sobre los Certificados de Aportaciones y depósitos.
- i) Presentar a dicha Asamblea, informes y balance general.

- j) Reglamentar la inversión de fondos.
- k) Designar el Banco o Bancos en que se depositará el dinero de la Cooperativa.
- l) Delegar poderes especiales en el Gerente.
- m) Decidir sobre materia de acciones judiciales.
- n) Preparar su plan de trabajo y presupuesto anual.
- ñ) Verificar que se lleve un sistema de Contabilidad ordenado y que se mantenga al día.
- o) Decidir sobre la admisión de nuevos Distritos de la Cooperativa.
- p) Señalar atribuciones a los comités Distritales.
- q) Contratar servicios técnicos y económicos con agencias nacionales e internacionales para lograr sus fines y propósitos.
- r) Asumir las funciones de reglamentación de los servicios de la Cooperativa y ejercer todas aquellas que le correspondan como órgano ejecutivo de los negocios sociales que no estén adscritos a otros organismos.
- s) Resolver con el Consejo del IDECOOP las dudas que se encontraren en la interpretación de estos Estatutos.

PRESIDENTE

Artículo 61. Son atribuciones del Presidente:

- a) Vigilar el buen cumplimiento de los Estatutos y de las Reglamentaciones existentes y hacer que se cumplan las disposiciones tomadas por la Asamblea General de Delegados.
- b) Convocar la Asamblea General de Delegados y las reuniones del Consejo de Administración, a través del Secretario (a).
- c) Presidir todos los actos oficiales de la Cooperativa y tener la representación oficial.
- d) Abrir con el Gerente y el Tesorero, las respectivas cuentas bancarias, firmar, girar, endosar y cancelar cheques, letra de cambio y otros documentos relacionados con la actividad de la Cooperativa.

- e) Autorizar junto con el Tesorero las inversiones de fondos aprobados por el Consejo de Administración y poner el visto bueno a los balances, una vez autorizados.
- f) Coordinar las distintas actividades que redunden en un mejor servicio para que ésta funcione como una unidad.
- g) Promover actividades que redunden en el mejor servicio para los socios.
- h) Realizar otras funciones compatibles con su cargo y que no sean de la competencia de la Asamblea de Delegados.

Artículo 62. El Vicepresidente tendrá todas las facultades y asumirá todos los deberes del Presidente en ausencia, exclusión, renuncia o fallecimiento de aquel.

SECRETARIO (a)

Artículo 63. Son atribuciones del Secretario (a):

- a) Firmar junto con el Presidente del Consejo de Administración y custodiar el sello de la Cooperativa, los contratos, documentos y correspondencias que por su naturaleza requieran la intervención de éste funcionario.
- b) Llevar los libros de actas a todas las sesiones de la Asamblea General de delegados y las del Consejo de Administración y el libro de registro de asociados.
- c) Desempeñar otras labores que le asigne el Consejo de Administración dentro de las limitaciones de estos Estatutos.

TESORERO

Artículo 64. El Tesorero es el Administrador General de la Cooperativa en ausencia de un Gerente. Tiene las funciones establecidas en el artículo 66 de los presentes Estatutos, las cuales pueden ser delegadas en el Gerente. En caso de nombrar un Gerente como Administrador General de la Cooperativa, el Tesorero seguirá como representante de la cooperativa ante la Gerencia en los aspectos financieros.

Artículo 65. El Gerente General será la vía de comunicación ordinaria con los socios y terceros. Además será el ejecutivo de la política administrativa del Consejo de Administración de la Cooperativa de acuerdo con los poderes que se le otorguen. Ejercerá sus funciones bajo la dirección del Consejo de Administración y responderá ante éste de la marcha de la Cooperativa y de manera

especial será responsable directo de la marcha de la oficina administrativa y del manejo de los valores que resulten de las operaciones diarias. Tendrá bajo su dependencia todo equipo, bienes o infraestructura de la Cooperativa y protegerá y hará uso de éstos según la política administrativa elaborada entre él y el Consejo de Administración.

Cumplirá y hará cumplir las disposiciones Estatutarias y ejecutará los acuerdos, resoluciones y reglamentos de la Asamblea General y del Consejo de Administración. En general aportará su iniciativa y conocimientos para el logro de los objetivos y fines que persigue la cooperativa.

Artículo 66. Atribuciones particulares del Gerente:

- a) Nombrar y remover los empleados de la Cooperativa de acuerdo con las normas que fije el Consejo de Administración.
- b) Dictar las tareas y reglamentos a los que deben someterse los empleados de la sociedad.
- c) Propiciar una labor continua de adiestramiento
- d) Elaborar y someter al Consejo de Administración, (el último mes de cada año fiscal) los presupuestos anuales de operación y proyecciones financieras para el siguiente año inmediato.
- e) Presentar trimestralmente al Consejo de Administración el estado económico de la Cooperativa, los estados financieros y anexos correspondientes. Asimismo, rendir todos los demás informes que le soliciten los órganos administrativos fiscales de la Cooperativa.
- f) Realizar dentro de los límites que señale el Consejo, la compra o arrendamiento de los materiales, equipos y locales que la Cooperativa requiera para la prestación de sus servicios a los socios.
- g) Depositar los fondos de la Cooperativa en la entidad bancaria designada por el Consejo de Administración.
- h) Recaudar o ver que se recauden los ingresos de la Cooperativa y cobrar las sumas que a ésta se adeuden hasta por vía judicial si resultare necesario.
- i) Expedir y firmar los cheques conjuntamente con el Presidente o Tesorero, así como: los contratos y operaciones en que intervenga la Cooperativa, como gravar inmuebles, girar letras de cambio y otros documentos relacionados con la actividad económica de la Cooperativa.

Artículo 67. El Gerente trabajará bajo contrato suscrito con el Consejo de Administración.

Artículo 68. Para ser Gerente se requiere poseer conocimientos técnicos relacionados con el campo de acción de la Cooperativa y poseer una formación básica sobre la filosofía y doctrina del Cooperativismo, así como ser una persona de honradez y moralidad reconocida.

Artículo 69. Ni el Gerente, ni los empleados de la Cooperativa podrán dedicarse en beneficio propio, a ningún trabajo o negocio similar al que desempeñan en la Cooperativa o que tenga relación con su campo de acción, excepto en el caso de la producción agropecuaria, siempre y cuando sus operaciones no entren en competencia con las de la Cooperativa.

COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 70. El Comité Ejecutivo representará al Consejo de Administración y será ejecutor material de sus resoluciones. Estará integrado por el Presidente, Secretario y Tesorero. Dos miembros de este comité harán quórum. El gerente será miembro ex-oficio del mismo. Podrá reunirse según las circunstancias lo demanden.

Artículo 71: Serán Funciones del Comité Ejecutivo:

- a) Gestionar, contratar o adquirir los elementos necesarios para los servicios de la Cooperativa, de acuerdo con los lineamientos trazados por el Consejo de Administración.
- b) Preparar su plan de trabajo y presupuesto anual, el cual deberá ser aprobado por el Consejo de Administración; ver que se lleve un sistema de Contabilidad ordenado y actualizado.
- c) Asumir las funciones de reglamentación de los servicios de la Cooperativa y ejercer todas aquellas que les correspondan como órgano ejecutivo de las actividades no adscritas a otro organismo.
- d) Cualquier otra función que le sea encomendada por el Consejo de Administración, así como asuntos de trámites de poca trascendencia o de urgencias, a sabiendas que sus acciones serán bajo su propia responsabilidad, debiendo dar cuenta del uso de esa facultad en la próxima reunión del Consejo de Administración.

CAPÍTULO VII

Del Consejo de Vigilancia

Artículo 72. El Consejo de Vigilancia ejercerá la supervisión de todas las actividades de la Sociedad y tendrá derecho de veto, sólo con el objeto de que el Consejo de Administración reconsidere las resoluciones vetadas.

Artículo 73. El Consejo de Vigilancia estará integrado por tres (3) miembros titulares nombrados por la Asamblea General de Delegados. Un (1) socio será electo por un período de un (1) año, uno (1) por un período de dos (2) años y otro por un período de tres (3) años. Dos miembros constituirán quórum.

Párrafo. En cada Asamblea anual subsiguiente, el proceso de elecciones y sucesiones será igual como para el Consejo de Administración. También se elegirá un suplente y seguirá el mismo proceso para cumplir un rol igual a aquellos dentro del Consejo de Administración.

Artículo 74. El Consejo de Vigilancia se reunirá dentro de los ocho (8) días siguientes a su elección y se elegirá de su seno un Presidente y un Secretario. Sesionará por lo menos una vez al mes, y extraordinariamente las veces que las circunstancias lo justifiquen. Las decisiones de éste deben tomarse por unanimidad. De sus actuaciones se dejará constancias en actas suscritas por todos los miembros.

Párrafo: Será considerado dimitente todo miembro del Consejo de Vigilancia que habiendo sido convocado faltare tres veces consecutivas a las sesiones sin las excusas correspondientes o por tener obligaciones económicas morosas por más de tres meses.

Artículo 75. El Consejo de Vigilancia tendrá específicamente las siguientes atribuciones:

- a) Examinar trimestralmente los libros, documentos, balances y verificar el estado de caja de la cooperativa.
- b) Presentar a la Asamblea General de Delegados un informe de las actividades realizadas durante el período en el que haya actuado.
- c) Denunciar los errores o violaciones que se hayan cometido, sugiriendo las medidas que tiendan a impedir esas circunstancias.
- d) Convocar extraordinariamente a la Asamblea General de Delegados, cuando a su juicio se justifique esa medida.
- e) Proponer a la Asamblea General de Delegados la separación o exclusión de un miembro del Consejo de Administración o del Comité de Crédito, que haya cometido actos lesivos a los intereses de la Cooperativa o que haya violado lo dispuesto en estos Estatutos; los cargos deben ser debidamente fundamentados por escrito.

- f) En caso de faltas muy graves, puede suspender a los miembros del Consejo de Administración y del Comité de Crédito.
- g) Conocer de las reclamaciones que hagan los asociados contra el Consejo de Administración y el Comité de Crédito sobre los servicios de la Cooperativa. En estos casos debe rendir un informe escrito a la Asamblea General de Delegados.

CAPÍTULO VIII

Del Comité de Crédito

Artículo 76. Este Comité estará integrado por tres (3) miembros titulares nombrados por la Asamblea General de Delegados. Un (1) socio será electo por un período de un (1) año, uno (1) por un período de dos (2) años y otro por un período de tres (3) años. Dos miembros constituirán quórum.

Párrafo: En cada Asamblea anual subsiguiente, el proceso de elecciones y sucesiones será igual al del Consejo de Administración, también se elegirá un suplente y seguirá el mismo proceso para cumplir un rol igual a aquellos dentro del Consejo de Administración.

Artículo 77. El Comité de Crédito se reunirá dentro de los ocho (8) días siguientes a su elección con el objeto de nombrar de su seno un Presidente y un Secretario. Posteriormente el Comité debe reunirse por lo menos dos veces al mes y las reuniones extraordinarias cada vez que sean necesarias. De sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por todos sus miembros.

Párrafo: Será considerado como dimitente todo miembro del Comité de Crédito, que habiendo sido convocado faltare tres veces consecutivas a las sesiones sin las excusas correspondientes o por tener obligaciones económicas morosas por más de tres meses.

Artículo 78. El Comité de Crédito será árbitro de todas las solicitudes de crédito de los socios. En caso de los socios electos para desempeñar cargos de dirigentes centrales, al igual que los funcionarios; mientras duren en ejercicios no tendrán derecho a préstamos en la Cooperativa. Tampoco podrán servir como garantes los miembros electos a la dirección de los Órganos Centrales o cualquier empleado de la Cooperativa. El Comité de Crédito determinará en cada caso si el solicitante está o no obligado o no a presentar garantías y la naturaleza de las mismas. De común acuerdo con el prestatario fijará los plazos en que el préstamo debe ser cancelado.

Artículo 79. El Comité de Crédito tendrá la responsabilidad del cumplimiento de las políticas de Crédito y participará directa o indirectamente en la aprobación o rechazo de todas las solicitudes de crédito de los socios. El comité de Crédito aprobará los préstamos por unanimidad de los miembros presentes.

Los préstamos se otorgarán, únicamente a los socios, dentro de las normas establecidas por el Consejo de Administración y el Comité de Crédito.

Artículo 80. Cuando haya solicitudes de préstamos en exceso a los fondos disponibles, se dará preferencia a los préstamos de montos más pequeños, si el factor de necesidad es similar al de los préstamos de mayor monto.

Artículo 81. Se faculta a este Comité para que delegue en el Administrador General el derecho de atender préstamos. El Gerente naturalmente tendrá que actuar dentro de los límites de la política de crédito vigente. De no cumplir con la política de crédito, la autoridad para atender préstamos quedará nula dependiendo de lo que determine el Comité de Crédito.

CAPÍTULO IX DE COMISIONES

Comisión de Educación

Artículo 82. La Asamblea General y el Consejo de Administración podrán designar cuantas comisiones sean necesarias para realizar estudios especiales, atender asuntos puramente técnicos que requieran conocimientos especializados en la materia bajo consideración, o llevar a cabo planes o labores especiales en bien de la cooperativa. En toda comisión especial debe haber un miembro del Consejo de administración. Es mandatario que toda comisión especial rinda un informe de sus labores realizadas y de la forma en que se han utilizado los fondos asignados ante el Consejo o ante la asamblea General de Delegados.

Artículo 83. Una comisión especial que debe formar el Consejo de Administración será la Comisión de Educación y tendrá la responsabilidad siguiente: organizar y desarrollar programas de educación Cooperativa como de otra índole, tanto para sus socios como para la comunidad donde la Cooperativa se encuentra establecida.

Artículo 84. La Comisión de Educación estará integrada por cinco (5) miembros designados anualmente por el Consejo de Administración. Dicha Comisión deberá tener por lo menos un miembro de dicho Consejo, preferiblemente el Vicepresidente, quien la presidirá. Los comisionados podrán ser redesignados, siempre y cuando se cumpla con lo que refiere el artículo 80.

CAPÍTULO X

De préstamos

Artículo 85. Los préstamos se otorgan únicamente a los socios con fines lícitos, dentro de las normas generales fijadas por la Asamblea de Delegados y las específicas establecidas por el Consejo de Administración y el Comité de Crédito. Así también deberá llenar las condiciones y garantías que exige el Comité de Crédito en armonía con el reglamento de Crédito.

Artículo 86. Las solicitudes de crédito se dirigirán al Comité de Crédito en formularios preparados al efecto, proveyendo toda la información solicitada.

Artículo 87. El Consejo de Administración, conjuntamente con el Comité de Crédito reglamentará lo relativo a la cuantía y plazo máximo de los préstamos. Cualquier revisión o cambios a las normas de préstamos deberán notificarse por escrito a todos los socios, dentro de los 10 días después de ser aprobado el cambio.

Artículo 88. Los prestatarios no podrán desviar el destino de los préstamos ni desmejorar las garantías otorgadas. Si violan estos requisitos, la Cooperativa podrá declarar vencido el préstamo y exigir el pago total del mismo.

Artículo 89. La Cooperativa podrá gravar a su favor los depósitos, participaciones y otras inversiones de los asociados por las obligaciones que éstos contraigan con ella.

Artículo 90. No podrán servir como garantes los miembros de los Consejos de Administración, Vigilancia, Comité de Crédito o cualquier empleado de la Cooperativa.

Artículo 91. La Cooperativa podrá endosar y disponer de los documentos negociables que reciba como garantía de los préstamos sin consentimiento previo de los prestatarios, una vez vencido su préstamo.

Artículo 92. Las operaciones entre los asociados y la Cooperativa tendrán carácter confidencial y se realizarán en las horas de trabajo fijadas.

Artículo 93. Los prestatarios podrán liquidar sus préstamos antes de la fecha de vencimiento.

CAPÍTULO XI.

De la Fusión y Afiliación

Artículo 94. La Cooperativa podrá fusionarse con otra u otras cooperativas, o sea tomar en común un nombre distinto del usado para cada una de ellas, constituyendo una nueva entidad jurídica.

Artículo 95. La Cooperativa podrá sin cambiar su nombre, ni de personería jurídica afiliarse a una federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito, así como cualquier otro organismo central del movimiento cooperativo.

Párrafo: Corresponde al Consejo de Administración, el recomendar sobre la afiliación de la cooperativa y el mantener las relaciones correspondientes con las entidades federativas.

CAPÍTULO XII

De la Responsabilidad de la Cooperativa y de los Socios

Artículo 96. La cooperativa se hace acreedora o deudora por los actos y operaciones que ejecute el Consejo de Administración, relacionados con ella, siempre que hayan sido efectuados expresamente a nombre de ella.

Artículo 97. La responsabilidad personal de cada socio quedará limitada a su respectivo capital y la de la cooperativa, al capital social de la misma. En uno y otro caso, se considerará como capital el contabilizado al momento de hacerse efectiva la responsabilidad.

Artículo 98. Los socios que se retiren o sean excluidos de la Cooperativa, por cualquier causa, serán responsables de las obligaciones contraídas por esta con terceros, dentro de los límites del artículo precedente.

CAPÍTULO XIII

De la Disolución y Liquidación de la Cooperativa

Artículo 99. Esta Cooperativa se disolverá por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por voluntad de las dos terceras partes de los asociados activos.
- b) Por la disminución del número de los asociados a menos de 15.
- c) Porque llegue a consumarse el objeto de la cooperativa.
- d) Porque el estado económico de la Cooperativa no permita continuar las operaciones.
- e) Por cancelación de la Autorización para funcionar de acuerdo con las normas establecidas por la Ley 127 sobre Asociaciones Cooperativas, su reglamento y estos Estatutos.

f) Por fusión con otras cooperativas de la misma clase legalmente constituidas.

Artículo 100. En caso de disolución de esta Cooperativa, el haber social resultante de la liquidación se aplicará así:

- a) Satisfacer los gastos de la liquidación.
- b) Cubrir los beneficios sociales y salariales de los servicios a sueldo o jornales de la Cooperativa.
- c) Pagar las obligaciones a terceros.
- d) Pagar los depósitos de ahorros retirables y depósitos a plazo fijo.
- e) Pagar las aportaciones más los intereses.
- f) El fondo de Reserva, donativo y cualquier remanente será manejado según dicte la Ley.

Párrafo I: Los socios que se retiren no podrán establecer reclamaciones contra estos fondos.

Párrafo II: Cuando la Asamblea decida disolver o liquidar la Sociedad dará aviso inmediato al IDECOOP para que éste intervenga de acuerdo con la Ley.

Artículo 101. En la liquidación se nombrarán los liquidadores así:

- a) Por la Asamblea, cuando se hubiere resuelto por un acuerdo.
- b) Por el Juez, cuando hubiere sido decretada por sentencia judicial.
- c) Por el Ejecutivo, cuando hubiese sido decretada por éste.

Párrafo: En los tres (3) casos la comisión liquidadora podrá estar compuesta por una o dos personas, según lo disponga la Asamblea o el IDECOOP.

CAPÍTULO XV.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 102. Los Estatutos de la Cooperativa se someterán al IDECOOP una vez aprobados en Asamblea Constitutiva.

Artículo 103. La reforma de Estatutos sólo podrá hacerse en Asamblea General, con el voto de dos tercios de los presentes, previa convocatoria hecha para este objeto, con quince días de anticipación a la celebración de la Asamblea.

Artículo 104. El sello gomígrafo que la Cooperativa usará en todos sus documentos y cartas, tendrá la siguiente descripción:

primer Círculo: En la parte superior: Cooperativa de Ahorros y Créditos.

En la parte inferior: Maimón, Inc. R. D.

Segundo Círculo: El logo oficial de la Cooperativa.

CERTIFICACIÓN

Los abajo firmantes, miembros de la Cooperativa de Ahorros y Créditos Maimón, Inc., del Municipio de Maimón, Provincia Monseñor Nouel, R. D., Certifican que, los presentes Estatutos fueron aprobados en Asamblea Extraordinaria el día Viernes 16 del mes de Octubre del 2009.



Lic. Ramón Ant. Díaz
Presidente del Consejo de Adm.



Lic. José Ramón Rosario
Vice Pte del Consejo de Adm.



Sr. Amable Reyes Valerio
Secretario del Consejo de Adm.



Dra. Adelaida Núñez Diplan
Tesorera del Consejo de Adm.



Lic. Francisco A. Polanco
Miembro del Consejo de Adm.



Lic. Ramón Disla Ferreira
Suplente del Consejo de Adm.



Lic. Milton De Jesús Frías
Pte. del Comité de Créditos



Licda. Santa M. De Los Santos
secretaria del Comité de Créditos



Lic. Ramón Acevedo
Miembro del Comité de Créditos




Licda. Aracelys Galán Díaz
Suplente del Comité de Crédito



Sr. Engido Acevedo
Pte Del Consejo de Vigilancia



Lic. Máximo Fragoso
Secretario del consejo de vigilancia



Lic. Fermín Gálvez
Suplente del consejo de vigilancia



Cooperativa De Ahorros y Créditos Maimón, Inc.

...Dejando Huellas

■ **Oficina Principal:**

Padre Fantino No. 7, Maimón, Prov. Monseñor Nouel.
Tels.: 809-551-2344, Fax: 809-551-2085

■ **Sucursal Bonao:**

Padre Billini No. 186, Bonao, Prov. Monseñor Nouel.
Tels.: 809-296-2015/1644, Fax: 809-525-4797

■ **Sucursal Piedra Blanca:**

Máximo Peralta No. 2, Piedra Blanca, Prov. Monseñor Nouel.
Tels.: 809-559-5266, Fax: 809-559-5577

■ **Sucursal Cotuí:**

C/ Sánchez Esq. Esteban Adames, Cotuí, Prov. Sánchez Ramírez.
Tels.: 809-240-4041, Fax: 809-240-4009